



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-505

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de las letras de cambio objeto de este asunto, se encuentran en su poder y la causa justificada por las que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Indíquese las razones por las cuales pretende el cobro de intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2020, si la letra de cambio No 1 tiene como fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2020. De igual manera, indíquese las razones por las cuales pretende el cobro de intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2020, si la letra de cambio No 2 tiene como fecha de vencimiento el 16 de junio de 2020.

Adviértase que los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.

CUARTO: En virtud de lo anterior, adecúese las pretensiones 1.1 y 2.1 contenidas en el libelo demandatorio.

QUINTO: Corriójase la pretensión 3°, en el sentido de indicar la fecha correcta de vencimiento de la letra de cambio No 3.

SEXTO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como lo obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

T.U



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

